

TEMUCO, 06 SEP 2019

VISTOS: La solicitud de fecha 03.09.2019, presentada mediante Formulario 2667, Petición Administrativa folio 77319835650, por don **JUAN ENRIQUE PARRA SOOPERREY**, RUT 11.111.111-1,

en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, condonación de la sanción pecuniaria consignada en el formulario 21, folio 121498174 de 02.09.2019 por valor de \$150.000, y rebaja de clausura de dos días, recaída en la Causa Rol N° 1909050618-2019, emitidos por el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios, de la IX Dirección Regional, del Servicio de Impuestos Internos, por infracción sancionada en el Art. 97 N° 10, del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución que fijó la sanción pecuniaria fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada;

2.- Que, no obstante, lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por Ley en el ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art. 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, rebaja o suspensión de las sanciones pecuniarias impuestas;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que, este Director Regional estima procedente hacer uso, por esta única vez, de las facultades que le han sido conferidas en el art. 106 del Código Tributario, las que operan en las condiciones que se expresaran en la parte resolutive.

Y, **VISTOS**, además lo dispuesto en el Art. 6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Art. 1° del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

HA LUGAR a la petición presentada por don **JUAN ENRIQUE PARRA SOOPERREY**, atendido a las motivaciones expuestas y a la situación de vulnerabilidad económica del solicitante.

CONCÉDASE el 50% de condonación al Giro, formulario 21, folio 121498174, de 02.09.2019, por valor de \$150.000, quedando este en \$75.000.

REBÁJESE uno (1) de los dos (2) días de clausura decretada en la resolución precitada, quedando ésta en un (1) día.

NOTIFÍQUESE en la forma legal.



CLAUDIO AMBIADO ARAYA
DIRECTOR REGIONAL